



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2131/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153423000087**, debido a que no cumplió en su totalidad el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió lo siguiente:

...
SOLICITO EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA, INCLUIDOS LOS EVENTUALES. NO SE ESTÁ SOLICITANDO RESPUESTA AD HOC.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante los pasos “Enviar notificación al recurrente” y “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número UT/010/2023-signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta diversos oficios, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veinticuatro de julio del actual.

Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veintiocho de agosto de dos mil de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social el curricular vital de todo el personal que labora en el ente obligado.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio S.A.I.P.T./UT/156/2023 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjuntó el similar UA/RH/499/2023 de la Unidad Administrativa, en el que indico lo siguiente:

UA-Departamento de Recursos Humanos
Oficio No. UA/RH/499/2023
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio S.A.I.P.T./UT/156/2023 de fecha 30 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de información mediante el Sistema-GISA 2.0 con número de Folio: 301163423000087 promovida por [REDACTED] quien solicita lo siguiente:

"SOLICITO EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN LA DEPENDENCIA, INCLUIDOS LOS EVENTUALES, NO SE ESTÁ SOLICITANDO RESPUESTA AD HOC."

Se hace de su conocimiento que aproximadamente hay en esta Secretaría 921 trabajadoras y trabajadores activos, por lo que considerando que el curriculum vitae fue entregado en papel y no se tiene una versión digital, en razón de lo anterior y a fin de estar en aptitud de entregar la información solicitada es necesario realizar una reproducción de los documentos antes mencionados, los cuales exceden de 20 hojas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la persona promoviante deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, a fin de que se sea emitido oficio dirigido a la Oficina de Hacienda del Estado, donde le informarán el monto a cubrir y realizará el pago de la reproducción siguiendo las instrucciones que le indiquen y un vez hecho lo anterior regresará al departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría donde entregará copia del comprobante de pago y le será proporcionada la documentación solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar
Titular de la Unidad Administrativa

RECIBO

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el doce de junio de dos mil veintitrés, expresando el agravio siguiente:

“La dependencia no entregó la información.”

Ante la inconformidad expresada, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/010/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el similar UA/RH/591/2023 signado por la Unidad Administrativa, insertándose a continuación lo que interesa:

D) De acuerdo a la plantilla de personal actualizada a la fecha de recepción de la citada solicitud, se tenían 921 trabajadoras y trabajadores, de lo cual se advierte que el curriculum de dicho personal consta en al menos una foja, lo cual da como resultado 921 fojas.

E) El artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, indica que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, por lo que en el caso de los curriculum vitae solicitados son al menos 921 fojas las que es necesario reproducir, esto da como resultado la exigencia del cobro por la reproducción, así mismo se precisa que [REDACTED] no manifestó encontrarse en ninguno de los supuesto de exención de cobro establecidos en la citada Ley.

F) De conformidad con lo dispuesto por el artículo mencionado en el inciso que antecede a la letra dice “En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega.” al existir el cobro por reproducción se solicitó de manera anticipada a la entrega a [REDACTED] en el oficio UA/RH/499/2023 realizara el citado pago, motivo por el cual aún no ha sido entregada la información solicitada, pues es necesario que dicho promovente acuda al departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, por un oficio en el que se especificará la cantidad de fojas a reproducir, posteriormente realice el pago ante la oficina de Hacienda del Estado y una vez hecho lo anterior se entregará los documentos y las versiones públicas de los mismos requeridos para los casos que así deba de hacerse.

G) No omito manifestar que el curriculum del personal de Jefatura de Departamento hacia arriba, puede ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/> que corresponde a las obligaciones de transparencia, citadas en el artículo 15 fracción XVII denominada “información curricular”.

PETITORIOS

PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de la Entidad a la que represento.

SEGUNDO: En su oportunidad se archive el asunto como totalmente concluido.

Atentamente

Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintana
Titular de la Unidad Administrativa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son parcialmente fundados de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

.....

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I inciso b), 15, 16 fracciones II, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

b) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría. Artículo

16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;

...

XIX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;

XX. Someter a la autorización del Secretario las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Mantener actualizada la base de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;

...

Entonces, por mandato del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Unidad Administrativa de encuentra facultada para realizar las contrataciones y resguardar la base de datos del personal de la Secretaria.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través de la Unidad Administrativa, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

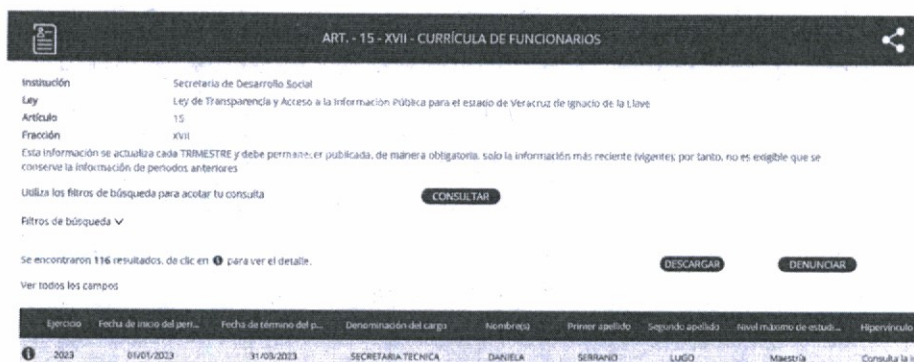
La respuesta por parte de la Unidad Administrativa durante el ejercicio de acceso a la información, se limito a señalar que contaba con un aproximado de novecientos veintiún trabajadores activos, en los que su currículum no se encontraba de manera digital. Señalando que para la entrega de la información, se debía realizar un pago previo de la información y posterior a ello se le fuera proporcionada la información.

Respuesta que resulto violatoria al derecho de acceso a la información, pues el ente obligado pasa por alto, que si bien, la información no se encontraba en digital, se encontraba obligado al tener publicada dentro del portal de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

En consecuencia, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad Administrativa, a través del oficio UA/RH/591/2023, indicó de nueva cuenta que dentro de su Secretaría se contaba con novecientos veintiún trabajadores, por lo que correspondía al mismo numero de hojas de los currículos.

Instruyendo a la parte recurrente que previo pago de la reproducción de la información se le haría la entrega de los documentos en versión pública. Además, manifestó que para el caso del personal que cumpliera con la fracción XVII relacionada con la obligación de transparencia, los currículos podían ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el enlace electrónico donde podía consultar la información.

Por ello al verificar la fracción XVII en la Plataforma nacional de Transparencia, se advierte que en la misma se encuentra ciento dieciséis resultados relacionados con los currículos de los funcionarios públicos dentro del ente obligado.



ART. 15 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Secretaría de Desarrollo Social
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 116 resultados. [clic en \[icono\]](#) para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estud...	Hipervínculo
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA TÉCNICA	DANIELA	SERRANO	LUGO	Maestría	Consulta la I...

Por lo que, respecto a los currículos publicados en la Plataforma Nacional de transparencia se tiene por satisfecho, toda vez que al momento de verificar la obligación la misma cuenta con información relacionada con lo solicitado.

Sin embargo, no puede tomarse por válida la puesta a disposición de los currículos que no entran en el supuesto de la fracción XVII por las razones que a continuación se indican.

Primeramente el número de hojas que refiere desde el acceso a la información, consiste en novecientos veintiuno, ello al considerar que ese es el número de trabajadores, sin embargo fueron entregados ciento dieciséis currículos que fueron proporcionados a través de la obligación de transparencia. Por lo que, la cifra de la documentación que pretende poner a disposición para entrega directa resulta ser errónea.

No obstante, aun y cuando le fue puesta a disposición la información al particular para su consulta directa, lo cierto es que el sujeto obligado no cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular. Ya que únicamente señaló a la parte recurrente el número total de hojas mismo que resulta erróneo y el área en la que deberá hacer su trámite, incumpliendo con lo establecido en los Lineamientos, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero.

En razón de ello, el sujeto obligado derivado de la puesta a disposición de la información, debió de haber atendido todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentran establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ello en razón de que, lo requerido de manera puntual por el particular fue conocer los currículos de todo el personal que labora en el ente obligado.

Por ello se determina que, en el presente asunto, debe modificarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta en donde informe al particular de manera puntual el número exacto de hojas consistente en los currículos, el costo a cubrir, el lugar, el día, la hora, la ubicación del lugar, el nombre y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo en su totalidad lo solicitado, pues si bien proporciono los currículos que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue omiso en proporcionar todos los datos para la consulta directa respecto a los que no encuadraban en la fracción XVII de la Ley 875, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son parcialmente fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- A través de la Unidad Administrativa informe a la parte recurrente el procedimiento para la puesta a disposición, atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informe al particular el volumen de la información puesta a disposición.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

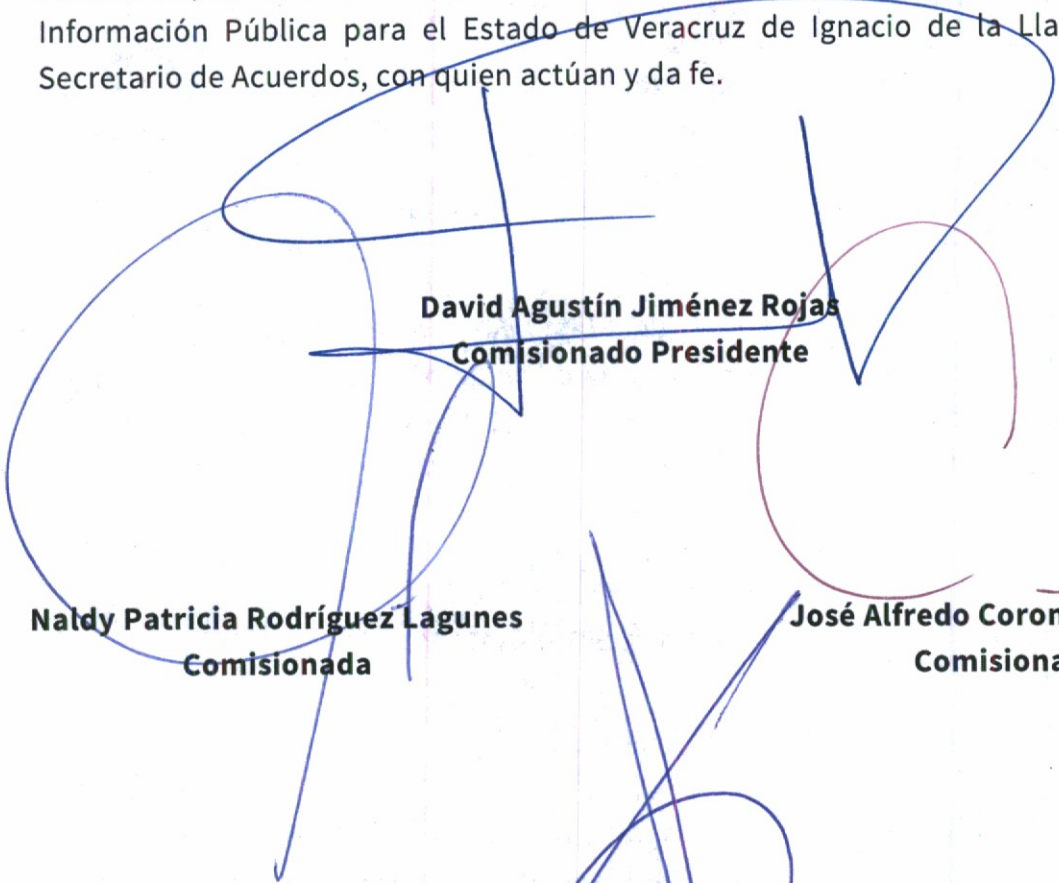
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos